

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/056/2017

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017

**NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI**  
**DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/047/2017, de fecha 2 de mayo de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de **"Lineamientos que fijan los términos para que el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones o con poder sustancial en el mercado relevante tenga presencia física en los puntos de intercambio de tráfico nacional de internet en el territorio nacional y celebre los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio de tráfico nacional de manera más eficiente y menos costosa"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, estimándose que con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta de manera adecuada, en otras cosas, la problemática o situación que motivó la realización de dicha propuesta normativa, los objetivos que persigue, las alternativas valoradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual este órgano constitucional autónomo instrumentará y evaluará dicha propuesta.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites<sup>1</sup> que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR identificó y precisó la

<sup>1</sup> El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general".

creación de 2 nuevos trámites, a saber: **i)** el Registro de los Punto de Intercambio de Tráfico de Internet, y **ii)** la Presentación del Reporte Trimestral Estadístico del Intercambio de Tráfico.

No obstante, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, se detectó la existencia de otros trámites a los anteriormente señalados que la presente propuesta de regulación creará o modificará y que, no fueron identificados en el AIR, como son los previstos en:

- a) Lineamiento Cuarto, tercer párrafo.- *"Posteriormente, la información solicitada en el Anexo II deberá ser actualizada y **entregada al Instituto los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año**" (énfasis añadido)* y.
- b) Lineamiento Décimo Noveno.- *"En el caso de que exista algún desacuerdo sobre lo establecido en los presentes Lineamientos entre el AEP y los IXPs o ISPs, **estos podrán recurrir al Instituto para que éste resuelva el desacuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción XIII de la LFTR**" (énfasis añadido).*

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar y analizar lo antes expuesto a efecto de incorporar y reflejar los trámites señalados en el numeral del AIR en comentario, así como prever y transparentar las formalidades y particularidades con las que el Instituto estima su presentación y desarrollo.

2. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que el presente Proyecto generará a razón de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR incorporar en dicho apartado lo conducente a los Lineamientos Primero, Segundo, Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Transitorio Segundo del Proyecto a efecto de transparentar y justificar las acciones regulatorias ahí contenidas.
3. En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos obligados al cumplimiento del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR recomienda a la UPR revisar y ajustar lo señalado en dicho apartado con base en lo expuesto por esta unidad administrativa en los numerales 1 y 2 anteriores.

Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) Analizar y valorar, desde el punto de vista jurídico, la pertinencia de que a través del presente Proyecto, los titulares de los Puntos de Intercambio de Tráfico de Internet Neutral (en lo sucesivo, los "IXPs") que pretendan solicitar que el Agente Económico

Preponderante en el sector de las telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEP") tenga presencia física en sus instalaciones, deban formalizar sus IXPs en el Registro Público de Concesiones del Instituto y que, esto sea un requisito previo para el AEP, sin que la constancia de inscripción este prevista por el artículo 138, fracción VIII, de la LFTR, artículo que únicamente sujeta dicha petición a la celebración de un Convenio.

- b) El Lineamiento Segundo establece que *"...se considera de carácter obligatorio tener presencia física en aquellos puntos de intercambio de tráfico nacional de Internet **que cumplan con las características definidas en el Lineamiento Tercero, fracción XI de los presentes Lineamientos** y donde exista al menos un proveedor de servicios de Internet con el cual el Agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante no haya establecido previamente un acuerdo de intercambio de tráfico nacional y no exista relación comercial de tránsito de Internet"* (énfasis añadido).

Al respecto, se sugiere a la UPR analizar y valorar la referencia prevista en el apartado del Proyecto antes descrito, toda vez que a juicio de la CGMR, la misma debería referir a la fracción XII del Lineamiento Tercero del Proyecto, la cual establece lo que deberá entenderse por el término IXP, precisando por este como el *"[p]unto de Intercambio de tráfico de Internet neutral, que no pertenece o es operado por ningún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet, a través del cual los participantes que cuentan con un sistema autónomo, incluidos los proveedores de servicios de Internet, conectan sus redes en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la coubicación y el intercambio de tráfico de Internet nacional entre los sistemas autónomos de, al menos, dos o más proveedores de servicios de Internet sin que haya intercambio de tráfico de Internet de carácter nacional en el extranjero..."*.

- c) El Lineamiento Cuarto, cuarto párrafo, establece que *"[u]na vez que se haya efectuado dicho registro, los IXPs podrán solicitar al AEP que tenga presencia en sus instalaciones, utilizando para dichos la constancia de inscripción referida. El AEP deberá llevarlo a cabo en el plazo previsto en el Lineamiento Décimo Sexto"* (sic).

A este respecto, se sugiere a la UPR analizar y valorar la referencia prevista en el apartado del Proyecto antes descrito, toda vez que a juicio de la CGMR, la misma debería referir al Lineamiento Décimo Quinto del Proyecto que refiere que *"[e]l AEP dispondrá de un máximo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto la notificación de la solicitud por parte del IXP registrado ante el Instituto y que cumpla con las características establecidas en los presentes Lineamientos..."*.

- d) Se sugiere incorporar en el Lineamiento Décimo Cuarto, el medio por el cual el AEP y los miembros del IXP, deberán anunciar y aceptar las Rutas de sus clientes.

- e) En el Anexo I del Proyecto, denominado "Reporte estadístico de intercambio de tráfico", el cual estará a cargo de la Unidad de Cumplimiento, se sugiere a la UPR: **i)** precisar que el plazo para presentar el Reporte será dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre calendario; **ii)** analizar si, la presentación del reporte al Instituto, a través del correo electrónico descrito, cuenta con todos los elementos jurídicos para asegurar el cumplimiento de dicha obligación; **iii)** especificar que el plazo para efectuar la prevención de la información será de 2 días hábiles, y **iv)** evaluar la conveniencia de mantener las indicaciones generales de llenado ahí descritas considerando que el presente Anexo será parte integrante del Proyecto y seguramente se publicará en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") para su entrada en vigor; ello, cuando las indicaciones descritas revisten características de disposiciones transitorias.
- f) En el Anexo II del Proyecto, denominado "Solicitud de registro de puntos de intercambio de internet", el cual estará a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios, se sugiere a la UPR: **i)** precisar que el plazo para registrar el IXP y presentar la solicitud de registro será cuando así lo solicite el titular de un IXP al AEP o bien, dentro de los 10 días hábiles del mes de enero de cada año; **ii)** analizar si, la presentación de dicha solicitud al Instituto, a través del correo electrónico descrito, cuenta con todos los elementos jurídicos para la inscripción de la información en el Registro Público de Concesiones; **iii)** especificar que el plazo para efectuar la prevención de la información será de 4 días hábiles, y **iv)** evaluar la conveniencia de mantener las indicaciones generales de llenado ahí descritas considerando que el presente Anexo será parte integrante del Proyecto y seguramente se publicará en el DOF para su entrada en vigor; ello, cuando las indicaciones descritas revisten características de disposiciones transitorias.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilarío**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Rafael Eslava Herrada**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
**Carlos Hernández Contreras**, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. [carlos.hernandez@ift.org.mx](mailto:carlos.hernandez@ift.org.mx)  
**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [sonia.celada@ift.org.mx](mailto:sonia.celada@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.*